

La dimensión de la ley en la constitución subjetiva



Ricardo E.J. Ferrari*

A modo de prolegómeno, podríamos afirmar que existe una ley en el estado de naturaleza (*physis*) y una ley en el estado de cultura (*nómos*). Toda ley supone un orden, una regularidad. A este orden los antiguos griegos lo denominaron *kósmos*. Hay un *kósmos* de la *physis* y un *kósmos* del *nómos*. Tanto la naturaleza como la cultura están regidas por un orden, una recurrencia. En la naturaleza este *kósmos* se caracteriza por ser universal. Por ejemplo, podemos afirmar: “Toda vez que llueve, la tierra se moja” o “Para que se forme un nuevo viviente humano, es necesario la unión del óvulo con el espermatozoide”. Esto es válido tanto en Buenos Aires como en Beijing. Mientras que en el estado de cultura ese *kósmos* se caracteriza por la relatividad, es decir, lo que es axiológicamente válido en una comunidad humana no lo es en otra. Por ejemplo, el duelo en Occidente está relacionado con el color negro mientras que, en la cultura japonesa, con el color blanco o en la cultura occidental se escribe de izquierda a derecha, mientras que en ciertas culturas orientales se lo hace de derecha a izquierda.

La teoría psicoanalítica nos enseña que la vida humana se constituye como tal en la compleja trama entre función materna (los cuidados que proveen las personas encargadas del *infans* y que están al servicio de la conservación de la vida, incluyendo esto no solo la alimentación, la higiene y la protección frente a los peligros externos, sino también el amor, sin el cual la vida humana corre serio riesgo) y función paterna (función de separación de la primera relación de objeto narcisista y que, a través de proscripciones, prescripciones y habilitaciones, va a permitir al *infans*, paulatinamente, habitar la

* Psicólogo, UBA.

cultura, ingresar al mundo del *nomos*, de la convivencia). A partir de la función paterna, el *infans* se constituye en un ser del *nomos*, del nombre, de la ley. Un ser del símbolo.

Es importante aclarar que, cuando nos referimos a función materna y función paterna, no nos estamos refiriendo a genitores, sino a aquellas personas que se hacen cargo amorosamente de los cuidados y la educación del *infans* y no necesariamente a padres biológicos. A grandes rasgos, la función materna supone un momento de narcisización, de suministro narcisista, mientras que la función paterna consiste en la restricción del narcisismo, lo cual permitirá el miramiento por el otro y la vida en común. Ambas funciones son imprescindibles. Sus fallas ponen en riesgo el diseño vital del *infans*, abriendo el camino hacia serias perturbaciones subjetivas, la locura o la muerte.

La primera ley va a ser, entonces, la restricción del yo, la exigencia de abandonar aquella posición en la que todo *infans* fue alguna vez: *“his majesty the baby”*, el centro del universo, el *omphalós*, el ombligo del mundo.

Este abandono de la posición centrista habilita para la cultura. No hay vida humana sin inscripción en una esfera axiológica, en un sistema de valores, que serán universales para cada cultura. Esa esfera axiológica será la plataforma donde inhieren la cultura y la ley. Para Claude Lévi-Strauss, esa primera ley va a ser la ley de prohibición del incesto, ley que va a operar un pasaje del estado de naturaleza al estado de cultura. Ley en la que se van a amalgamar lo universal y lo relativo. Prohibición a la que van a remitir en último análisis todas las demás prohibiciones. Ley, que por ser ley de la cultura, es relativa y que, al mismo tiempo, es universal. Relativa porque cada cultura hace su propia definición de lo que es una relación incestuosa, o sea, la relación con un pariente próximo, no necesariamente consanguíneo, y universal porque no hay cultura sin prohibición del incesto. Todas las culturas reglamentan la interdicción del casamiento o de las relaciones sexuales con aquellos cuya relación es originariamente de proximidad. Esta definición de proximidad en las relaciones entre las personas es arbitraria. Por ejemplo, en ciertas culturas mal llamadas “primitivas”, Lévi-Strauss observa que está prohibido el casamiento entre primos paralelos (hijos de un hermano con hijos de otro hermano e hijos de una hermana con hijos de otra hermana) y está permitido el casamiento entre primos cruzados (hijos de una hermana con hijos de un hermano). Siempre existe una prohibición, una restricción, y esto marca una diferencia con los vivientes animales. La ley de la naturaleza “dice” que para que haya hijos tiene que haber padres, pero no “dice” quiénes pueden o no ser esos padres. La cultura va a marcar una diferencia. Esa diferencia es la prohibición. La prohibición habilita el intercambio que es, para Lévi-Strauss, el hecho social por antonomasia. Para Lévi-Strauss, la cultura es la prohibición del incesto.

El sistema de valores va a ser el sustrato sobre el que se edificarán las costumbres, los usos, normas, reglas y leyes. Desde siempre los seres humanos para poder vivir juntos produjeron, consensuaron y compartieron valores. Estos valores que están en el fundamento de la vida social son el diseño de toda subjetividad. Toda vida humana, entonces, se constituye como tal, impregnada de valores y al abrigo de la ley. El ser humano es el resultado no solo de su historia singular, esa historia de narcisización y restricción del narcisismo, la historia edípica de los primeros cinco años de la vida, sino también del contexto histórico, político, económico, social, comunicacional y tecnológico dentro del cual se inscribe su vida. Somos el producto de la afluencia de múltiples factores que determinan nuestro modo

de ser. Pero también somos el resultado de nuestra libertad. Existen, en todo ser humano, espacios de relativa autonomía que van a permitir poner en cuestión aquello que nos viene dado desde la cultura. La libertad también nos constituye.

El diseño de la subjetividad supone siempre la presencia del otro y esa presencia está atravesada siempre por la ley. Desde una perspectiva sociológica, es en el proceso de socialización primaria que la ley entra en escena, siendo los otros significativos del entorno infantil el vehículo transmisor de las proscripciones y prescripciones de la cultura que alojará al *infans*. Estos imperativos, que entrarán en conflicto con los imperativos pulsionales, son, en su origen, externos, ajenos y coercitivos. Externos, por provenir del mundo externo, no nacen con el *infans*. Ajenos, porque son los otros quienes los pronuncian. Coercitivos, porque suponen un forzamiento de la voluntad y de las conductas para conformarlas con la cultura en la que le tocó en suerte vivir. En este sentido, el proceso de socialización puede ser pensado como un proceso de alienación, en donde se hace propio lo ajeno. Lo externo se vuelve interno y la coerción externa en coerción interna. Son los otros significativos del entorno infantil quienes transmiten los imperativos de la cultura: “Se dice gracias”, “Se pide permiso”, “Se dice buen día”, “No se habla con la boca llena”, “Eso no se dice, eso no se hace, eso no se toca”. Esto, externo, ajeno y coercitivo, se incorpora, se vuelve cuerpo. El término incorporar proviene del latín *incorporare* y se compone del prefijo *in* (hacia el interior) y la raíz *corpus, corporis* (cuerpo). *Incorporare* significa “hacer cuerpo” y, en ese sentido, naturalizar. Aquello originariamente externo, ajeno y coercitivo se hace cuerpo, y el “Gracias”, el “Buen día”, el “Permiso”, se tornan tan naturales como respirar. Desde la perspectiva psicoanalítica, se trata de la instauración en el psiquismo del superyó, entidad bifronte, que supone una ventaja económica para la sociedad (la sociedad no tiene que desplegar desmesuradamente sus agentes de la seguridad) y una desventaja económica para el psiquismo (el superyó puede volverse una instancia hiperexigente y sádica respecto del yo).

Esta alienación es inherente a la cultura y es la condición de posibilidad de la convivencia. El término alienación proviene del latín *alienatio*, de *alien*, otro, y *natio*, acción y efecto. Es la acción del otro y los efectos de esta acción en el sí mismo propio. Toda cultura, en tanto entidad jurídica, exige de los individuos cierto monto de alienación y ofrece, en un contexto democrático, cierta libertad para poner en cuestión esos imperativos que provienen del otro. La condición de posibilidad de habitar la cultura es estar de algún modo alienado a ella; esto no es necesariamente patológico, deviene tal cuando se abandona la posibilidad de pensar críticamente y, a partir de ahí, de poder operar transformaciones respecto de aquello que nos viene dado.

Referencias bibliográficas

Freud, Sigmund (2011). *O.C.* Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Lévi-Strauss, Claude (1986). *Mirando a lo lejos*. Buenos Aires: Emecé Editores S.A.

Lévi-Strauss, Claude (1969). *Las estructuras elementales del parentesco*. Buenos Aires: Editorial Paidós.